

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo noventa y siete, libro dieciocho, folio doscientos veintisiete, finca mil novecientos cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Málaga, para que en nombre del Estado otorgue la escritura de reversión en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17816 REAL DECRETO 2174/1976, de 24 de agosto, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina dos parcelas sitas en el puerto de Palma de Mallorca (Baleares), con destino a la construcción de la Casa del Mar.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina, de dos parcelas propiedad del Estado, de quinientos cuatro metros cuadrados en total de extensión superficial, sitas en el Puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de la Casa del Mar.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro en sus artículos ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina dos parcelas de quinientos cuatro metros cuadrados en total de extensión superficial, sitas en el Puerto de Palma de Mallorca (Baleares), las cuales se describen a continuación:

a) Parcela de terreno, sita en la zona de servicio del puerto de Palma, de forma rectangular, cuyos límites son los siguientes: Frente, con zona de servicio del puerto de Palma; derecha, con la parcela que se describe en el siguiente apartado; izquierda, con la misma zona de servicio del puerto de Palma, y fondo, con parcela adscrita al Instituto Social de la Marina.

b) Parcela de terreno, sita también en la zona de servicio del puerto de Palma, de forma irregular, que limita al frente con dicha zona; derecha e izquierda, igualmente, con la citada zona de servicio del puerto, y fondo, con la parcela antes descrita y con otra del Instituto Social de la Marina.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad de las referidas parcelas, las cuales habrán de utilizarse necesariamente en la construcción de la Casa del Mar, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cuatro años no se cumple la finalidad de la adscripción, cuyo Instituto habrá de cumplir las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, a las que ha prestado su conformidad:

Primera.—Las parcelas desafectadas se destinarán a la construcción por el Instituto Social de la Marina de un edificio para albergar una policlínica y otras dependencias que, al servicio directo de los trabajadores del mar, sirvan para promover y mejorar su bienestar social, no pudiendo ser destinado a fines distintos de los señalados.

Segunda.—Antes de poder dar comienzo a las obras, el Instituto Social de la Marina deberá recabar y obtener la conformidad del Ministerio de Obras Públicas al edificio que proyecta construir, a cuyo efecto habrá de presentar, con la debida antelación, en la Dirección del puerto de Palma de Mallorca, un ejemplar del correspondiente proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente, cuyo proyecto deberá llevar los siguientes requisitos:

a) La altura máxima de cualquier elemento arquitectónico, excepto el pararrayos, sobre el nivel de la acera, será de trece coma veinte metros.

b) Las alineaciones de fachadas no superarán los linderos de la parcela, que únicamente podrán ser rebasados por elementos arquitectónicos volados, tales como balcones, cornisas o aleros. Los balcones serán abiertos, quedando excluida cualquier disposición que cierre volumen; la máxima anchura de vuelo será de cero coma ochenta metros y la altura de aquéllos no inferior a tres metros libres sobre el pavimento de la acera.

c) La evacuación y depuración de aguas residuales se proyectará cumpliendo las condiciones mínimas que establece la Orden ministerial de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve).

d) Las acometidas para energía eléctrica y servicios telefónicos serán subterráneas, debiendo incluirse en el presupuesto de la obra los gastos necesarios para reponer los pavimentos y en general volver a dejar en su estado primitivo toda obra portuaria de cualquier índole que haya de quedar afectada por la construcción del edificio.

e) Para el suministro de agua potable, incluirá el ramal pertinente de enlace con la red de la Junta del Puerto y la instalación del correspondiente contador.

Tercera.—La ocupación efectiva de la parcela con el comienzo de las obras deberá tener lugar en un plazo no superior a tres años, transcurrido el cual sin que el Instituto Social de la Marina haya presentado justificada petición de prórroga, se iniciará el expediente para su reversión al Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta.—Para el comienzo de las obras se solicitará de la Dirección del puerto el replanteo de la parcela y la determinación de la rasante y puntos de acometida de los distintos servicios.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17817 REAL DECRETO 2175/1976, de 24 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un solar sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número 280, de dicha ciudad, para dedicarlo a vía pública.

El Ayuntamiento de Valencia ha solicitado la cesión gratuita de un solar, sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número doscientos sesenta, de la citada ciudad, para dedicarlo a vía pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, para dedicarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Solar sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número doscientos sesenta, de Valencia, con una extensión superficial de ciento nueve coma dieciséis metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, calle San Juan de la Peña; Sur, con resto de la parcela de que se segrega; Este, calle San Juan de la Peña, y Oeste, avenida de Raimundo Ledesma. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, al tomo mil quinientos seis, libro trescientos diecisiete de afueras, folio sesenta y cinco, finca número treinta y tres mil ochenta y cinco, inscripción primera, fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Valencia para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17818 REAL DECRETO 2176/1976, de 24 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife un tramo de la vía litoral del puerto de dicha capital, para continuar dedicado a vía litoral.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha expresado su deseo de que le sea cedido gratuitamente un tramo de la vía litoral del Puerto de la citada capital, para continuar dedicado a vía litoral.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado y para ser destinado a vía pública, el siguiente inmueble:

Tramo de vía litoral del puerto de Santa Cruz de Tenerife (avenida de Anaga y de Francisco la Roche), comprendido entre su comienzo, en la plaza de España y el arranque del muelle del Norte.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente dejare de ser destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la citada Corporación Municipal, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo, cuyo Ayuntamiento habrá de cumplir las siguientes condiciones, impuestas por la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Primero.—El respeto de las concesiones administrativas otorgadas.

Segundo.—El mantenimiento del trazado de las tuberías de servicio de la Junta del Puerto, mientras no sea factible su modificación.

Tercero.—La conexión del tráfico desde la vía litoral a las actuales vías de penetración sobre el Muelle de Ribera, así como a la que será imprescindible habilitar con el arranque del dique muelle del Sur —cuya ampliación a cien metros de anchura está previsto—, todas ellas necesarias para un servicio cómodo y adecuado del tránsito de viajeros, entre el muelle y la ciudad.

Cuarto.—La autorización del aparcamiento de camiones con frutos del país, destinados a su exportación por el Puerto, junto al bordillo de la acera exterior de la vía litoral —en el tramo comprendido entre Almeyda y el muelle Norte—, hasta que sean puestas en servicio las explanadas de la ribera de la nueva dársena comercial.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17819 REAL DECRETO 2177/1976, de 24 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Roa (Burgos) de un inmueble de 1.740 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Roa (Burgos) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos cuarenta metros cuadrados, sito en su término municipal,

con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Roa (Burgos), de un solar de mil setecientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal al pago de La Loma, que linda: por el Norte, con herederos de Félix Hornillos; al Sur, carretera de Roa a Encinas; al Este, Pablo Miravalles, y al Oeste, herederos de don Juan de la Torre.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Burgos o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17820 REAL DECRETO 2178/1976, de 24 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble de 6.899 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), de un inmueble de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, paraje denominado del Maquedano Bajo, que linda: al Norte, el arroyo de la villa; al Sur, tierras del excelentísimo Ayuntamiento de Lucena; al Este, tierras del excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, y al Oeste, tierras de doña Araceli Jiménez Álvarez de Sotomayor.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA